



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 046 Q •

26 junio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN X-B BIS AL ARTÍCULO  
44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LAS COMISIONES  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y  
DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y  
LÍMITES TERRITORIALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 78 fracción XI y 89 fracción IV, 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual se somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo la siguiente

## METODOLOGÍA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, encargadas del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se menciona:

I. Dentro del apartado denominado Antecedentes, se da cuenta de la iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.

II. Dentro del apartado Contenido de la Iniciativa, se describe el contenido de la iniciativa que se dictamina, señalando los objetivos, motivos y alcances.

III. Dentro del apartado de Consideraciones, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, señalan los fundamentos y razonamientos respectivos de la propuesta legislativa referida, sustentado el sentido del presente dictamen.

IV. Como último punto, se indica lo referido al Decreto, señalando el planteamiento del texto normativo y transitorio, mismo que contiene el proyecto de Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales en sentido positivo, respecto de la iniciativa que adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

*Primero.* Con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez Integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México; remitiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

*Segundo.* En sesión del 6 seis de marzo de dos mil diecinueve 2019, se turnó el Acuerdo 133 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para análisis y Dictamen.

*Tercero.* De acuerdo al numeral 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa se sitúa entre los noventa días hábiles a partir de que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, por lo cual se encuentra dentro de los parámetros para rendir Dictamen.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

*...En este sentido, tenemos claramente deslindados los campos de acción de todos los poderes, así como sus facultades, por ejemplo, en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, se encuentran reservadas las facultades del Poder Legislativo Federal, y las que no se enumeran ahí, quedan reservadas a los Estados.*

*En este sentido la materia de la iniciativa que vengo a presentar no es de las reservadas para el Congreso Federal; es así que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece las facultades de este Congreso, el cual no tiene plenamente reconocida la facultad de resolver conflictos por límites territoriales entre los municipios del estado, no obstante la ausencia de dicha facultad en la práctica, este Congreso sí ha resuelto este tipo de problemas, lo que considero no es lo correcto, ya que esos actos aunque son soberanos, carecen de disposición constitucional expresa, lo que puede redundar en falta de certeza jurídica.*

*Han sido varios los conflictos suscitados entre municipios michoacanos, como es el caso de Coahuayana, Aguililla,*

*Tancítaro, así como los municipios de Jiquilpan y Sabuayo, los cuales actualmente se encuentran en disputa por la construcción de un retorno para el ingreso a la entrada de acceso a la UCÉMICH (Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, obra que resulta una necesidad de la comunidad universitaria, situación que dio lugar al resurgimiento de este antiguo problema.*

*De ahí que sea correcto, incluir en nuestro texto constitucional la facultad expresa de este Congreso de resolver dichos conflictos, ya que las facultades que tiene el Poder Legislativo para legislar, se entienden tácitamente concedidas al Poder Judicial respectivo para juzgar de la aplicación de las leyes expedidas por ese poder, y que la medida de la competencia constitucional de un determinado tribunal, se mide, en principio, por la competencia legislativa de su correspondiente Poder Legislativo.*

Para precisar lo referente a la Iniciativa referida, se muestra el siguiente cuadro correspondiente de la propuesta de reforma con el texto vigente de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

### Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 44.-</b> Son facultades del Congreso:</p> <p>X-X-A...</p> <p>X-B.- Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción anterior;</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> Son facultades del Congreso:</p> <p>X-X-A...</p> <p>X-B.- Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción anterior;</p> <p><b>X-B bis.- Resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado.</b></p>

#### CONSIDERACIONES

El Estado desde su conformación ha tomado postulados y componentes constituidos para su conformación, esto forma la parte toral y esencial del aparato del Estado. De ahí que se establezcan una serie de elementos indispensables como es la soberanía, territorio y población.

Es aquí que el Estado Mexicano en su división de poderes y estructura gubernamental, se desprende

un territorio basto y extenso el cual está dividido por Entidades Federativas, las cuales a su vez están divididas en Municipios, los cuales son la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados.

De acuerdo a la Real Academia Española, Municipio es la “Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes”, teniendo en consideración que la figura de Municipio desde la perspectiva constitucional se encuentra con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En este sentido, debemos de precisar que el Municipio forma parte fundamental de la esfera política y social de México, es por ello, que la Constitución Federal en su artículo 115, hace referencia que los “Estados adoptarán para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial de su organización política y administrativa, en el municipio libre.”

En este orden de ideas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia:

*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS.*

*Dentro del orden jurídico estatal se consagra la figura del Municipio Libre, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde, a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal...*

En este orden de ideas y de acuerdo a la organización política de nuestro país, el Estado de Michoacán forma parte sustancial en la formación territorial de la nación, acentuando que está conformado por 133 Municipios. Es preciso mencionar, que dentro del marco constitucional local, deben de existir mecanismos claros para la solución de la división territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En esta tesitura, es importante precisar que uno de los mecanismos de pesos y contrapesos para la toma de decisiones públicas dentro del Estado de Michoacán es el Poder Legislativo; por lo que este poder, encargado de dirimir, legislar sobre situaciones que afecten la manera de gobierno del Estado, así como contrariedades que pudieran suscitarse entre los municipios.

Por lo que respecta a otras Entidades Federativas; se encuentran previstos en sus marcos constitucionales de manera tacita, la facultad del Congreso para resolver conflictos que se originen entre los municipios, mencionándolos en el siguiente cuadro:

<b>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA</b>	Artículo 27.- Son facultades del Congreso:  X-XXV...  XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;
<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>	Artículo 61.- Son facultades del Congreso:  I-XXIV... XXV. Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;
<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO</b>	Artículo 36.- Son facultades del Congreso:  I-XIX.- XX.- Dirimir los conflictos políticos entre uno o más municipios con el Estado o de los municipios entre sí; o de límites territoriales, tratándose de estos últimos;
<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN</b>	Artículo 63.- Corresponde al Congreso:  I-XXXVII...  XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.
<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO SONORA</b>	Artículo 64. El Congreso tendrá facultades  I-XXXVII...  XXXVIII. Para emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción X de este artículo.
<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	Artículo 58.- Son facultades del Congreso:  I-XXVII...  XXVIII. Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre Municipios del Estado, siempre que entre ellos no se hayan puesto de acuerdo;

Es indispensable mencionar, que en los últimos años en Michoacán han surgido conflictos entre Municipios respecto de sus límites territoriales, geográficos y políticos, en los cuales el gobierno del Estado y el Congreso ha intervenido para resolver dichas situaciones, no obstante, ante la poca claridad de la normativa estatal respecto del tema, no hay instrumentos jurídicos precisos para coadyuvar en la solución.

Con ello, el máximo órgano jurisdiccional ha emitido ciertos criterios respecto del contenido del presente Dictamen; en relación al artículo 94 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia emitida por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito será obligatoria.

De esta manera, la jurisprudencia constitucional, Tesis P/J 40/99 Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. IX mayo 1999, p. 916, que se cita a continuación:

*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA EXPRESIÓN “JURISDICCIONES” CONTENIDA EN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE REFIERE AL TERRITORIO EN EL QUE LOS MUNICIPIOS EJERCEN SUS FACULTADES.*

*La interpretación armónica y sistemática de las fracciones II y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a concluir que la expresión “jurisdicciones”, empleada en tal precepto en las frases: “... de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones...” y “... controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales...” se refiere al territorio sobre el que los Municipios ejercen sus facultades.*

De acuerdo a lo referido, los municipios son demarcaciones con un territorio limitado en el cual tienen un control y vigilancia acerca de su superficie, trayendo consigo mandos para la administración de su hacienda y desarrollo urbano y uso de suelo.

Aunado a ello, la jurisprudencia con rubro:

*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES.*

*De la interpretación sistemática del artículo 60. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Federal, se advierte que dentro de las facultades del Congreso del Estado se encuentra la de resolver cuestiones*

de “competencia jurisdiccional”, entre los Municipios, de lo cual se infiere que tiene obligación de resolver la solicitud de un Municipio para que se fijen y marquen materialmente sus límites territoriales.

Por esta razón, y de acuerdo a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Constitución Federal, se desprende que es facultad del Congreso del Estado de Michoacán resolver cuestiones jurisdiccionales entre los municipios.

Estas Comisiones Dictaminadoras, tomando como referencia los hechos actuales en los cuales se han suscitado dificultades entre los municipios y no se han resuelto de manera eficaz y adecuada; del estudio y análisis de la propuesta consideramos pertinente que se encuentre dentro de las facultades de la Legislatura del Estado, la intervención para resolver conflictos territoriales entre los municipios.

Finalmente, la propuesta vendrá a dar certeza jurídica a los municipios, toda vez que se contara de manera clara la intervención del Congreso para dar solución a todos aquellos problemas que ya existen y a los que pudieran presentarse de manera posterior entre las municipalidades, por lo que estas comisiones de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos presentar el siguiente

#### DECRETO

**Único. Se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 44.* Son facultades del Congreso:

X-X-A...

X-B. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción anterior; X-B bis. Resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*, Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Dip. Humberto González Villagómez, *Integrante*; Dip. Sergio Báez Torres, *Integrante*.





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)